

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén

Ley 2990

Neuquén, 17 de Diciembre del 2024

RESOLUCION CIN N° 101/2024

VISTO

La resolución N° 14 de fecha 4/10/2016 referida al Registro de Especialistas ambientales.

Que la metodología establecida en la misma no es aplicable y requiere ser modificada.

Que el contexto demanda la necesidad de interpretar incumbencias en materia medioambiental/ambiental en matriculados con títulos afines para determinadas tareas profesionales en la materia;

CONSIDERANDO

Que algunos matriculados cuentan con incumbencias para desarrollar tareas derivadas de la aplicación de la Ley Provincial del Ambiente N° 1875 (T.O. 2267) y toda norma provincial o municipal relacionada al ambiente, para lo cual deben contar con la correspondiente matrícula profesional y el control del Colegio profesional sobre los alcances de la misma;

Por ello:

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN LEY 2990 RESUELVE

Artículo 1°: DÉJESE sin efecto la Resolución CIN N° 14/2016.-

Artículo 2°: HABILÍTESE a registrarse para la realización tareas medioambientales, a todo profesional matriculado en el CIN, cuyo/s título/s le otorgue la incumbencia pertinente para realizar trabajos en materia ambiental, incluyendo cálculos, certificaciones, análisis de riesgo, representaciones técnicas, evaluaciones de procesos contaminantes, inspecciones, auditorías, pericias y estudios de impacto ambiental, entre otros. – El procedimiento detallado en los siguientes artículos, será provisorio hasta tanto se emita una nueva Resolución estableciendo la nueva Metodología para el “Registro de Especialistas Ambientales”

Artículo 3°: DETERMÍNESE que las solicitudes indicadas en el Artículo 2° serán evaluadas por la Comisión de Incumbencias, la cual emitirá su dictamen al respecto y lo elevará al Consejo Superior del Colegio para su aprobación final e inscripción en el Registro correspondiente. Para su análisis, esta Comisión podrá solicitar toda documentación que considere necesaria, además de los títulos correspondientes, y justificará claramente la aceptación o rechazo de la solicitud y los trabajos para los cuales el profesional quedará habilitado, contando con la colaboración de la Comisión de Ambiente, Agrimensura y Recursos Naturales. -

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE la metodología de recepción de la solicitud, vía casilla de correo electrónico oficial de la administración del Colegio. La documentación será derivada



Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén Ley 2990

al correo electrónico oficial de la Comisión de Incumbencias la cual, en un plazo no mayor a 15 (quince) días corridos, deberá elevar su correspondiente dictamen al Consejo Superior. -


Artículo 5º: DÉJESE CONSTANCIA que una vez que se cuente con la resolución del Consejo Superior (o el Comité Ejecutivo si correspondiera) ante la solicitud de la Incumbencia solicitada, la misma deberá ser comunicada al matriculado, vía la administración del Colegio. -

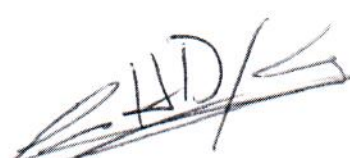
Artículo 6º: DETERMÍNESE que, para conservar la habilitación de la incumbencia en ambiente y de acuerdo a lo establecido precedentemente, el interesado deberá tener su Matrícula Profesional al día, no encontrarse incurso en ninguno de los causales de inhabilitación ni estar sancionado por el Tribunal de Disciplina del Colegio. -

Artículo 7º: DISPÓNGASE el Listado de Profesionales especialistas ambientales, al público en general, a través de su publicación en la página web del Colegio y otros medios de comunicación que puedan considerarse apropiados, con el objeto de poner a disposición de organismos públicos y/o privados, el listado de profesionales matriculados en el Colegio de Ingenieros del Neuquén en condición de brindar asesoramiento, representación técnica, dirección técnica, ejercer en ámbitos de la profesión, participar de concursos, entre otros. El listado será actualizado mensualmente por la Comisión de Ambiente, Agrimensura y Recursos Naturales conforme a las matriculaciones presentadas y a lo dispuesto por la Comisión de Incumbencias. Para ello, el Inscripto deberá prestar expreso consentimiento. -

Artículo 8º: COMUNÍQUESE, cúmplase de conformidad y archívese. -

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE
FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL 2024 (ACTA N° 440)


Ing. Walter Mendiberri
Prosecretario


Presidente
Ing. LUIS HIGINIO DI YACOVO
PRESIDENTE
CINQN - Ley 2990

